



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, 28 de Octubre de 2022.

CLASE: ACCION REIVINDICATORIA DE HERENCIA
RADICADO: **2022-00072-00**
DEMANDANTE: BLANCA NEIDE CARRASCAL SANGUINO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL TARRA

Teniendo en cuenta la **ACCION REIVINDICATORIA DE HERENCIA** allegada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, con número de radicado. 2022-00126 promovida por **BLANCA NEIDE CARRASCAL SANGUINO**, en nombre propio y en representación de su menor hijo **WILLY ARLEY BECERRA CARRASCAL y MÓNICA PATRICIABECERRA CARRASCAL**, por medio de apoderado judicial contra el **municipio del TARRA, N. de S.**

Evidencia este despacho judicial que con la solicitud de demanda se anexaron: Demanda con anexos, acta individual de reparto, auto que inadmite demanda, escrito que subsana, auto que rechaza, oficio que remite a este despacho, escrito sustitución de poder.

Así las cosas, revisada la demanda y el auto que rechaza la demanda se observa que la pretensión principal radica en cancelar y dejar sin efecto las escrituras públicas por medio de las cuales los derechos herenciales que tenían los padres del señor **JUAN FRANCISCO BECERRA BAYONA**, del inmueble denominado San Gregorio de El Municipio del TARRA, N. de S., le fueron vendidos al señor **GUBER NAVARRO JAIME**, la escritura pública por la cual el citado señor, le adjudicaron en calidad de subrogatario los derechos herenciales que le correspondían o podían corresponderle en la sucesión del señor **JUAN FRANCISCO BECERRA BAYONA**, y la escritura pública por la cual el señor **NAVARRO JAIME** le vende al **municipio del TARRA** el inmueble en mención, solicitando que el mismo vuelva al estado jurídico en que se encontraba al momento del fallecimiento del señor **JUAN FRANCISCO BECERRA BAYONA**, y, que se condene al municipio del TARRA al pago del Lucro Cesante que el mismo produjo durante el tiempo comprendido entre el **5 de abril de 2011 hasta la terminación del presente proceso.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

No obstante, avizora el despacho que carece de competencia para pronunciarse frente a los hechos planteados por el demandante, por cuanto, **el extremo pasivo de la Litis es una entidad territorial del sector público, de orden municipal** y la pretensión principal del demandante, es dejar sin efectos las escrituras públicas en mención, y en especial la escritura pública N° 016 del 04 de junio de 2015 mediante el cual el municipio de El Tarra, Norte de Santander adquirió el bien inmueble objeto de Nulidad. En esa línea conceptual de la lectura anterior, podemos observar que dicha adquisición se efectuó por parte del ente administrativo mediante **acuerdo municipal N° 02-006 del 04 de marzo de 2015**, modificado por **acuerdo 05-008 del 26 de mayo de la misma anualidad**, dado la posesión material que ejercía dicha municipalidad sobre el predio en mención, acto administrativo que goza de presunción legal según las disposiciones normativas y que solamente podría ser controvertido a través de los medios de control ante el juez de instancia, que para el caso **sub examine** es el **juez contencioso administrativo**; lo anterior según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P .

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal Del Tarra, rechaza de plano la demanda conforme a lo indica en numeral primero del artículo 90 del C.G.P, dado que carece de jurisdicción para pronunciarse frente a las pretensiones de la **Litis** la cual es atribuible a la **jurisdicción administrativa conforme a lo preceptuado en el numeral 1° y numeral 16 artículo 155 de la ley 1437 de 2011 CPACA.**

Por lo anterior, y conforme al estudio del presente libelo demandatorio, deberá rechazarse de plano la demanda, y, se dispondrá su remisión por secretaria para el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE OCAÑA**, para que asuma su conocimiento, de acuerdo a las normas antes citadas para tal caso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra.

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, remítase



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE EL TARRA**

el presente proceso al **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE OCAÑA**, Norte de Santander para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

Publíquese y una vez ejecutoriado remítase a la autoridad competente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
Juez.